

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 31 de julio de 2024, La Dirección General de Salud Pública remitió a este Centro Directivo solicitud de informe para que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid**, acompañada del proyecto de la citada Orden.

Analizado el proyecto de Orden remitido se constata que el artículo 12.1 establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva. Y el artículo 14 regula los criterios de valoración de los proyectos, no recogiendo el criterio de creación de empleo estable entre los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

El órgano gestor argumenta que no incluye ningún criterio relativo a la creación de empleo estable por varias razones:

1. Estas subvenciones están destinadas a mejorar la salud mental de la población infantojuvenil de nuestra región, fomentando la participación de las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de las estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud mental. Se considera necesario contar con la participación de estas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro ya que se encuentran más próximos a estos colectivos vulnerables.



Comunidad
de Madrid

2. Estas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro suelen contar escasos recursos económicos, por lo que se financian principalmente mediante las subvenciones que otorga la administración estatal o autonómica, y en menor medida por la financiación que obtienen a través de recursos propios.

3. Para el desarrollo de los proyectos y de las actividades que suelen realizar estas entidades sin ánimo de lucro, contratan personal de carácter temporal, dadas las características de temporalidad de los proyectos que desarrollan, por lo que se considera que incluir la creación de empleo estable como un criterio de concesión de esta línea de subvención, podría impedir la consecución del objetivo establecido, al no poder contar con la participación de estas entidades sin ánimo de lucro, debido a la falta de seguridad de contar con los recursos económicos suficientes para mantener una política de creación de empleo estable, máxime cuando la concesión de esta subvención, no garantiza una nueva concesión en años sucesivos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el objetivo de estas ayudas es financiar programas y actividades de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil.

Por todo ello, vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de **Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid**, pues a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, teniendo en cuenta la argumentación realizada por el órgano gestor y al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD